

Villavicencio, 01 de septiembre de 2026.

Señores

ANTONIO JUAN OLASCOAGA GONZALEZ - NEFOX SAS

RUBEN OSORIO - DAR SOLUCIONES SAS

LAURA CAMILA ZÚÑIGA LOPEZ - SECURITY GLOBAL SYSTEMS SAS

Asunto: RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DENTRO DEL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SASI-005 DE 2026 CUYO OBJETO ES: "ADQUISICION DE ELEMENTOS, IMPLEMENTOS Y EQUIPOS TECNOLOGICOS PARA EL MONITOREO DE LA BIODIVERSIDAD PARA LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA, CORMACARENA."

De manera atenta nos permitimos emitir respuesta, en los siguientes términos a las observaciones presentadas al proceso que se relaciona, las respuestas se fundamentan en lo siguiente:

OBSERVANTE 1: ANTONIO JUAN OLASCOAGA GONZALEZ - NEFOX SAS el 31 de agosto de 2026.



Bogotá 31 de agosto de 2026

Señores

CORMACARENA

Proceso SASI-005-2026

Asunto: Observación al requisito de presentación de muestras previo a la presentación de la oferta

Respetados señores:

Solicitamos ELIMINAR la exigencia de presentar muestras físicas antes de la presentación de la oferta, por constituir una condición previa, gravosa y potencialmente restrictiva de la libre concurrencia, que no se encuentra debidamente justificada frente a la naturaleza y modalidad del proceso.

No se trata simplemente de presentar una muestra de bajo costo. De acuerdo con los propios valores establecidos por la Entidad, el costo estimado de las muestras asciende a \$18.534.726, discriminado así:

Ítem Valor muestra

1 \$7.854

3 \$35.462

4 \$7.854

5 \$7.854

6 \$3.094

7 \$2.165.800

8 \$416.500

9 \$128.877

14 \$2.909.550

20 \$96.127

23 \$12.584.250

30 \$168.504

TOTAL \$18.534.726

Por tanto, la exigencia no puede ser considerada una simple verificación formal. Obliga a un potencial oferente a asumir anticipadamente una erogación cercana a DIECINUEVE MILLONES DE PESOS (\$19 millones), antes siquiera de haber presentado su oferta y sin tener certeza de resultar habilitado, participar en la subasta o ser adjudicatario.

La situación es aún más gravosa si, como ocurre en este proceso, los bienes corresponden a elementos importados, pues el interesado tendría que asumir anticipadamente costos asociados a adquisición, importación, transporte, nacionalización y disponibilidad física de los elementos, exclusivamente para poder acceder al proceso.

1. LA MUESTRA NO PUEDE CONVERTIRSE EN UNA BARRERA DE ENTRADA

El artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 establece que en la subasta inversa la oferta tiene una primera parte destinada a acreditar la capacidad para participar y el cumplimiento de la ficha técnica, y una segunda parte correspondiente al precio inicial. Posteriormente, la entidad publica el informe de habilitación y determina cuáles oferentes pueden participar en la subasta.

Por ello, solicitamos que CORMACARENA explique por qué resulta indispensable que el interesado tenga físicamente los bienes antes de presentar su oferta, en lugar de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas mediante la documentación técnica, certificaciones, fichas del fabricante y demás medios objetivos que permitan acreditar las características exigidas.

Colle 130 No 50-40 piso 3
Colombia Bogotá,
PBX (57) (401)765934

www.nefox.co
licitaciones@nefox.co

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2

Carrera 44C No 33B-24 Barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia

PBX: 6730420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105

Línea Gratuita: 018000117177

www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co



Página 1 de 11
Corporación para el
Desarrollo Sostenible del
Área de Manejo
Especial La Macarena





No cuestionamos que la Entidad pueda realizar verificaciones técnicas cuando estén debidamente justificadas. Lo que cuestionamos es que dicha verificación se convierta en una condición económica previa de acceso al procedimiento, particularmente cuando representa un costo estimado de \$18.534.726

2. LA CARGA ECONÓMICA ES DESPROPORCIONADA

La exigencia produce un efecto evidente:

Quien ya tenga inventario disponible en Colombia puede participar; quien deba importar los bienes debe asumir previamente una inversión cercana a \$19 millones, sin saber siquiera si será habilitado.

Esto puede generar una ventaja artificial a favor de determinados operadores y desincentivar la participación de proveedores legítimos que comercializan bienes importados bajo pedido.

La entidad debe demostrar que esta carga es necesaria, idónea y proporcional y que no existe un mecanismo menos restrictivo para verificar el cumplimiento de la ficha técnica.

3. EL ESTUDIO DE MERCADO TAMBIÉN DEBE SER OBJETADO

Existe además una situación que merece especial explicación.

De acuerdo con el estudio de mercado publicado, fueron utilizadas como empresas para la estructuración del mercado:

- CREATEK INGENIERÍA LTDA – NIT 900.067.110-5
- SUMINISTROS ASesorías Y SERVICIOS DEL META S.A.S. – NIT 900.824.270-3
- TPC COLOMBIA S.A.S. – NIT 901.422.059-3

Sin embargo, de la información aportada por la propia Entidad se observa que sus actividades económicas incluyen fabricación de muebles, procesamiento de datos, comercio de computadores, periféricos, equipos electrónicos, maquinaria y artículos de papelería, entre otras.

Por supuesto, el CNU por sí solo no determina la capacidad jurídica de un proveedor. Pero sí resulta legítimo cuestionar la pertinencia de utilizar dichas empresas como referentes para establecer las condiciones económicas de un mercado especializado de bienes importados, cuando no se evidencia en el documento cómo cada una de ellas representa el mercado específico de los elementos objeto de contratación.

Colombia Compra Eficiente ha señalado que el análisis del sector debe considerar el objeto del proceso, las condiciones del bien o servicio y los proveedores disponibles para satisfacer la necesidad, y que el análisis de la oferta debe permitir identificar quiénes intervienen en la cadena de producción, comercialización y distribución. Igualmente, la Agencia ha señalado que el estudio de mercado tiene como finalidad conocer la dinámica de precios del sector y que las cotizaciones deben permitir obtener información sobre valores, especificaciones técnicas y demás condiciones relevantes de los bienes o servicios.

4. SOLICITAMOS LA MODIFICACIÓN DEL PROCESO

Por lo anterior, solicitamos a CORMACARENA:

PRIMERO. Eliminar la obligación de presentar muestras antes de la presentación de la oferta.

SEGUNDO. En caso de insistir en la muestra, justificar técnicamente por qué no resulta suficiente la acreditación documental del cumplimiento de la ficha técnica y explicar cuál es la norma que sustenta que la muestra física deba encontrarse disponible antes de presentar la oferta.

TERCERO. Explicar la necesidad y proporcionalidad de imponer a los potenciales oferentes una carga económica estimada en \$18.534.726, tratándose además de bienes importados.

Calle 130 No 50-40 piso 3
Bogotá, Colombia
PBX: (57) (601) 7655934

www.nefox.co
licitaciones@nefox.co



CUARTO. Informar cuál es el mecanismo mediante el cual se garantiza que esta exigencia no limite la pluralidad de oferentes ni favorezca a proveedores que ya poseen inventario nacional.

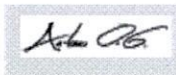
QUINTO. Revisar el estudio de mercado y justificar la pertinencia de las tres empresas utilizadas como referentes, explicando su relación comercial y técnica con la totalidad de los bienes objeto del proceso.

SEXTO. Publicar los soportes de las cotizaciones y explicar qué proveedor cotizó cada ítem, bajo qué especificación técnica y si los precios corresponden efectivamente a bienes de las mismas características exigidas en el proceso.

SÉPTIMO. En caso de no modificar la exigencia, solicitamos que CORMACARENA exponga de manera expresa y verificable la justificación técnica, económica y jurídica que demuestra que una condición que obliga a asumir anticipadamente \$18.534.726 es indispensable para adelantar la subasta inversa.

Finalmente, advertimos que mantener una condición de esta naturaleza sin una justificación suficiente y proporcional puede afectar materialmente la pluralidad de oferentes, la libre competencia, la igualdad y la selección objetiva, razón por la cual solicitamos que sea revisada y modificada antes del cierre del proceso.

Atentamente,



ANTONIO JUAN OLASCOAGA GONZALEZ
C.C.1.030.585.824
Representante Legal

Calle 130 No 50-40 piso 3
Bogotá, Colombia
PBX: (57) (601) 7655934

www.nefox.co
licitaciones@nefox.co



Respuesta Observación: El objetivo de la solicitud de muestras, es a fin de garantizar que cumple con las especificaciones técnicas y físicas del material requerido por la entidad teniendo en cuenta que la calidad y disponibilidad de los ítems requeridos son de fundamentales en el desarrollo de producción, además de garantizar la legalidad y calidad de los elementos solicitados.

En todo caso el oferente deberá cargar con su propuesta el recibido por parte de la entidad de los elementos solicitados como muestra.

Una entidad estatal, en efecto, puede establecer en un procedimiento de selección requisitos habilitantes distintos a los indicados en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, porque esta disposición no consagra una lista cerrada de los mencionados requisitos, sino que actúa como un límite a la discrecionalidad administrativa, aunque conservándola, pues los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 disponen que las entidades estatales cuentan con autonomía de la voluntad; principio que se expresa, entre otras manifestaciones, en la confección del pliego de condiciones o el documento equivalente, en el que se indican los requisitos de participación; exigencias que deben en todo caso respetar los principios de proporcionalidad, planeación, selección objetiva y, en general, los límites normativos establecidos en las disposiciones que regulan la actividad contractual.

Las entidades estatales deben establecer los requisitos habilitantes como parte de la realización de los estudios previos y teniendo en cuenta (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial», según lo prevé el artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, puede que luego de analizar dichos factores se concluya que es razonable y necesario exigir condiciones de participación distintas a las establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007; lo que se aviene, como se ha dicho, con la autonomía de la voluntad con que cuentan las entidades estatales. En relación al servicio de Transporte solicitado es claro que este es un requisito necesario para la correcta ejecución del contrato en atención a los desplazamientos que se deben realizar dentro del departamento del Meta.

Respecto del valor de \$18.534.726 estimado por el observante, dicha circunstancia económica no demuestra, por sí misma, que exista una restricción injustificada de la concurrencia. El análisis de proporcionalidad debe atender principalmente a la relación entre la exigencia y la necesidad pública que se pretende satisfacer. La contratación está destinada a dotar a CORMACARENA de equipamiento especializado para la ejecución en campo del Plan de Monitoreo de la Biodiversidad, para lo cual se requieren equipos aptos para protocolos técnicos y actividades de recolección de información ambiental.

Colombia Compra Eficiente, en los Conceptos C-367 y C-848 de 2025, ha reconocido expresamente la procedencia de exigir muestras en la selección abreviada por subasta inversa cuando su necesidad esté justificada y se utilicen como mecanismo de verificación, sin constituir factor de asignación de puntaje.

La circunstancia de que determinados proveedores operen bajo un modelo de importación contra pedido tampoco convierte la regla en discriminatoria, toda vez que la condición se establece de manera general para todos los interesados y no exige una determinada calidad de fabricante, importador o distribuidor ni acredita favorecimiento alguno.



En cuanto al cuestionamiento del estudio de mercado, la identificación de empresas como fuentes de cotización constituye un insumo de la etapa de planeación y no una precalificación de futuros oferentes. Además, el propio proyecto establece que el análisis del sector comprende las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional y técnica, conforme al Decreto 1082 de 2015. El código CIIU de las empresas consultadas tampoco determina por sí solo la pertinencia o validez de la información comercial obtenida.

De igual forma las muestras presentadas por los interesados a la hora y fecha indicada y será devueltas una vez sean relacionadas en las actas de presentación de muestras y todas las circunstancias metodológicas se encuentran establecidas en el pliego de condiciones.

Igualmente se hacen mención al observante, que los futuros oferentes deben contar con las herramientas ofimáticas que le permitan acceder a cada uno de los documentos montados en la plataforma SECOP II, por parte de la entidad, por lo anterior **NO SE ACEPTA** su observación y se mantiene los lineamientos del pliego de condiciones.

OBSERVANTE 2: RUBEN OSORIO - DAR SOLUCIONES SAS el 31 de agosto de 2026.

Descripción del proceso: TECNOLOGICOS PARA EL MONITOREO DE LA BIODIVERSIDAD PARA LA CORPORACIÓN PARA EL D

De: DAR SOLUCIONES SAS

Usuario: RUBEN OSORIO

Fecha: 3 horas de tiempo transcurrido (31/08/2026 5:06:40 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Referencia del mensaje: CO1.MSG.9901352

Tipo de mensaje: General

Asunto: OBSERVACIONES AL PROCESO

Texto de mensaje

Buenas tardes:

Se solicita retirar las muestras en aras de una contratación transparente y en igual de condiciones, pareciera que la entidad quisiera favorecer un solo oferente

“Buenas tardes:

Se solicita retirar las muestras en aras de una contratación transparente y en igual de condiciones, pareciera que la entidad quisiera favorecer un solo oferente”

Respuesta Observación: La corporación tiene por contestada la presente observación de conformidad con la respuesta dada al observante ANTONIO JUAN OLASCOAGA GONZALEZ - NEFOX SAS.

OBSERVANTE 3: LAURA CAMILA ZÚÑIGA LOPEZ - SECURITY GLOBAL SYSTEMS SAS




**SECURITY GLOBAL
SYSTEMS S.A.S.**
SEGURIDAD ELECTRÓNICA - ASESORIA EN CONTRATACIÓN ESTATAL

Bogotá D.C., 31 de agosto de 2026

**Señores
CORMACARENA
Ciudad**

Referencia: SOLICITUD DE ELIMINACIÓN DE LA EXIGENCIA DE ENTREGA FÍSICA DE MUESTRAS COMO CONDICIÓN PREVIA A LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

Respetuosamente solicitamos a la Entidad reconsiderar y eliminar la exigencia establecida en el proyecto de pliego respecto de la entrega física de muestras con anterioridad al cierre del proceso.

De acuerdo con lo establecido en el documento, los proponentes deben realizar la entrega física de determinadas muestras con anterioridad a la presentación de sus propuestas, las cuales serán posteriormente verificadas por la Entidad durante la etapa de evaluación con el propósito de determinar su calidad y el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

Entendemos la importancia de que la Entidad garantice que los bienes ofrecidos cumplan integralmente con las condiciones técnicas requeridas. No obstante, consideramos que la exigencia de entregar físicamente las muestras antes del cierre de las ofertas constituye una carga que debe encontrarse debidamente justificada desde el punto de vista técnico, especialmente cuando el mismo proceso establece mecanismos documentales para acreditar y verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

En efecto, el proyecto de pliego exige que los proponentes presenten las fichas técnicas correspondientes a los elementos ofertados, indicando que estas deben contener las especificaciones técnicas, garantía, marca o ilustración, y establece expresamente como causal de rechazo la no presentación de la totalidad de las fichas técnicas.

Así mismo, el propio pliego establece que, tratándose de la subasta inversa, la verificación debe determinar cuáles bienes ofrecidos cumplen con la ficha técnica y cuáles oferentes se encuentran habilitados para participar en la etapa de puja.

En este contexto, consideramos que la acreditación documental mediante fichas técnicas, catálogos y demás documentación técnica del fabricante constituye un mecanismo objetivo para verificar previamente el cumplimiento de las características exigidas, sin que resulte evidente la necesidad de imponer adicionalmente la entrega física anticipada de las muestras.

La exigencia resulta particularmente relevante porque obliga a los potenciales oferentes a disponer físicamente de los elementos antes del cierre del proceso.


**SECURITY GLOBAL
SYSTEMS S.A.S.**
SEGURIDAD ELECTRÓNICA - ASESORIA EN CONTRATACIÓN ESTATAL

Incluso cuando dichos bienes pueden ser adquiridos por el contratista una vez adjudicado el contrato, siempre que cumplan las especificaciones técnicas establecidas.

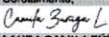
Esta condición puede generar una barrera de participación para proveedores que cuenten con la capacidad técnica, comercial y logística para ejecutar satisfactoriamente el contrato, pero que no mantienen físicamente disponibles, al momento del cierre, las unidades requeridas como muestra.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

1. Eliminar la exigencia de entrega física de muestras como condición previa a la presentación de la oferta.
2. Permitir que el cumplimiento de las especificaciones técnicas sea acreditado mediante las fichas técnicas, catálogos, certificaciones y demás documentación técnica pertinente aportada con la propuesta.
3. En caso de que la Entidad considere indispensable la verificación física de los bienes, solicitamos evaluar que esta se realice posteriormente, por ejemplo, al oferente adjudicatario, durante la etapa correspondiente, antes de la entrega definitiva de los elementos, sin que la ausencia de una muestra física previa limite la pluralidad de oferentes.
4. En caso de mantenerse la exigencia, solicitamos a la Entidad indicar de manera detallada la **justificación técnica, necesidad, proporcionalidad y metodología objetiva** que sustentan la entrega anticipada de las muestras, especificando cuáles características concretas de cada elemento serán verificadas físicamente y por qué dichas características no pueden ser acreditadas mediante la documentación técnica exigida en el proceso.

Consideramos que la modificación solicitada permitiría garantizar el cumplimiento de las condiciones técnicas requeridas por la Entidad, al mismo tiempo que favorecería la pluralidad de oferentes, la participación efectiva y la selección objetiva, evitando imponer cargas previas que no resulten indispensables para verificar la capacidad del oferente o el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

Solicitamos, en consecuencia, modificar el proyecto de pliego eliminando la obligación de entregar muestras físicas con anterioridad al cierre de las propuestas.

Cordialmente,

LAURA CAMILA ZÚÑIGA LOPEZ
 C.C. No. 1.023.956.154 de Bogotá.
 REPRESENTANTE LEGAL



Respuesta Observación: La corporación tiene por contestada la presente observación de conformidad con la respuesta dada al observante ANTONIO JUAN OLASCOAGA GONZALEZ - NEFOX SAS.

RESPUESTA UNIFICADA A LAS OBSERVACIONES No. 1, 2 y 3 – EXIGENCIA DE ENTREGA FÍSICA DE MUESTRAS

Las tres observaciones formuladas al proyecto de pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SASI-005 de 2026 —presentadas respectivamente por ANTONIO JUAN OLASCOAGA GONZALEZ, en representación de NEFOX SAS; RUBEN OSORIO, en representación de DAR SOLUCIONES SAS; y LAURA CAMILA ZÚÑIGA LOPEZ, en representación de SECURITY GLOBAL SYSTEMS SAS— coinciden en su objeto: solicitan a la Corporación eliminar, o subsidiariamente justificar y aplazar, la exigencia de entrega física de muestras como condición previa a la presentación de la oferta, por considerarla una carga económica desproporcionada, potencialmente restrictiva de la libre concurrencia y sustituible por la acreditación documental de las especificaciones técnicas.

Dada la identidad de *causa petendi* entre las tres observaciones, CORMACARENA se pronuncia de manera unificada y las resuelve de manera conjunta, sin perjuicio de que la respuesta se entienda dirigida individualmente a cada observante.

1. PRECISIÓN DEL OBJETO DE LA OBSERVACIÓN

Los tres observantes plantean, en esencia, los siguientes cuestionamientos comunes:

- La exigencia de muestra física previa constituiría una barrera de acceso, al obligar al interesado a incurrir en una erogación económica —estimada por uno de los observantes en \$18.534.726— antes de conocer si resultará habilitado, participará en la subasta o resultará adjudicatario.
- La verificación de las especificaciones técnicas podría realizarse, según los observantes, mediante fichas técnicas, catálogos, certificaciones y demás documentación del fabricante, sin necesidad de disponer físicamente de los bienes.
- La condición afectaría de manera más gravosa a los proveedores de bienes importados, que deberían asumir anticipadamente costos de adquisición, importación, transporte y nacionalización.
- Se cuestiona la pertinencia de las empresas utilizadas como fuente del estudio de mercado, por no evidenciarse su relación directa con el mercado específico de los bienes objeto de contratación.

A continuación, la Corporación da respuesta de fondo a cada uno de estos planteamientos, conforme a la línea argumental ya expuesta en la respuesta individual al observante NEFOX SAS, la cual se reitera, unifica y amplía en el presente documento.

2. FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA POTESTAD DE LA ENTIDAD PARA EXIGIR MUESTRAS COMO REQUISITO HABILITANTE



Una entidad estatal puede establecer, en un procedimiento de selección, requisitos habilitantes distintos a los enunciados en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en tanto dicha disposición no consagra una lista cerrada de requisitos, sino que opera como un límite a la discrecionalidad administrativa, sin suprimirla. Los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 reconocen a las entidades estatales autonomía de la voluntad, principio que se materializa, entre otras manifestaciones, en la configuración del pliego de condiciones y en la determinación de los requisitos de participación, siempre que estos respeten los principios de proporcionalidad, planeación, selección objetiva y los demás límites normativos que rigen la actividad contractual.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales deben establecer los requisitos habilitantes como parte de la realización de los estudios previos, atendiendo (a) el riesgo del proceso de contratación; (b) el valor del contrato; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. En consecuencia, del análisis de dichos factores puede concluirse razonablemente que resulta necesario exigir condiciones de participación adicionales a las previstas en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, lo cual se aviene con la autonomía de la voluntad reconocida a las entidades estatales.

En esa misma línea, Colombia Compra Eficiente, en los Conceptos C-367 y C-848 de 2025, ha reconocido expresamente la procedencia de exigir muestras en la selección abreviada por subasta inversa, cuando su necesidad esté justificada y se empleen como mecanismo de verificación técnica, sin constituir factor de asignación de puntaje —como en efecto ocurre en el presente proceso—.

3. LA MUESTRA NO CONSTITUYE UNA BARRERA DE ENTRADA, SINO UN MECANISMO OBJETIVO DE VERIFICACIÓN TÉCNICA JUSTIFICADO EN LA NATURALEZA DEL OBJETO CONTRACTUAL

El objeto de la solicitud de entrega de muestras es garantizar que los elementos ofertados cumplen efectivamente con las especificaciones técnicas y físicas requeridas por la Corporación, en atención a que la calidad, precisión y disponibilidad real de dichos elementos son determinantes para la ejecución idónea del Plan de Monitoreo. La verificación documental (fichas técnicas, catálogos, certificaciones) es necesaria pero no siempre suficiente para acreditar, de manera objetiva y verificable, características como la sensibilidad de disparo de una cámara trampa, la resistencia y calibre de una red de niebla, la precisión de una balanza de resorte o de un calibrador, o la funcionalidad real de un dispositivo GPS en campo; características cuya falla solo se advierte al examinar físicamente el bien, entre otras.

Por lo anterior, la muestra no se erige en un requisito paralelo o redundante frente a la ficha técnica, sino en un mecanismo de verificación complementario y proporcional a la naturaleza altamente especializada del equipamiento requerido, en cuya idoneidad depende directamente la validez científica de la información que se recolecte en campo.

En todo caso, conforme se indicó en la respuesta a la observación individual y se reitera, el oferente deberá anexar con su propuesta el recibido expedido por la entidad respecto de los elementos entregados como muestra. Las muestras presentadas serán recibidas en la fecha y hora señaladas en el cronograma del proceso y serán devueltas a los interesados una vez sean relacionadas en las actas de presentación de muestras, de conformidad con la metodología integralmente descrita en el pliego de condiciones.



4. LA CARGA ECONÓMICA INVOCADA POR LOS OBSERVANTES NO ACREDITA, POR SÍ SOLA, UNA RESTRICCIÓN INJUSTIFICADA DE LA CONCURRENCIA

Respecto del valor estimado de \$18.534.726 señalado por uno de los observantes, dicha circunstancia económica no demuestra, por sí misma, que exista una restricción injustificada de la concurrencia. El análisis de proporcionalidad debe atender, principalmente, a la relación entre la exigencia impuesta y la necesidad pública que se pretende satisfacer, y no exclusivamente al monto nominal que ella representa.

La presente contratación está destinada a dotar a CORMACARENA del equipamiento especializado necesario para la ejecución en campo del Plan de Monitoreo de la Biodiversidad de la cuenca del Río Tillavá, para lo cual se requieren equipos aptos para la aplicación de protocolos técnicos rigurosos y actividades de recolección de información ambiental (capítulo 6 de este documento amplía la justificación técnica y misional de dicha necesidad). Frente a esa finalidad, la exigencia de acreditar mediante muestra física la idoneidad de instrumentos científicos de precisión resulta razonable, necesaria e idónea, y no se advierte que exista, dentro del mercado relevante, un mecanismo alternativo igualmente eficaz para verificar anticipadamente esas condiciones.

De otra parte, la circunstancia de que determinados proveedores operen bajo un modelo de importación contra pedido no convierte la regla en discriminatoria, toda vez que la exigencia se establece de manera general para todos los interesados, en igualdad de condiciones, y no exige una determinada calidad de fabricante, importador o distribuidor, ni acredita favorecimiento hacia ningún oferente en particular. Todo interesado, indistintamente de su modelo comercial, debe cumplir el mismo requisito en las mismas condiciones y plazos publicados en el cronograma del proceso.

5. EL ESTUDIO DE MERCADO SE AJUSTA A LA NORMATIVIDAD APLICABLE

En cuanto al cuestionamiento formulado respecto del estudio de mercado, la identificación de empresas como fuentes de cotización constituye un insumo propio de la etapa de planeación y no una precalificación de los futuros oferentes. El proyecto de pliego establece que el análisis del sector comprende las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional y técnica, conforme lo dispone el Decreto 1082 de 2015, y en dicho ejercicio el código CIU de las empresas consultadas no determina, por sí solo, la pertinencia o validez de la información comercial obtenida, sino que constituye únicamente uno de los elementos objetivos analizados por la Entidad dentro de un ejercicio más amplio de recolección de cotizaciones de mercado.

6. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA, MISIONAL Y NORMATIVA DE LA NECESIDAD DE ADQUIRIR EL EQUIPAMIENTO OBJETO DEL PROCESO

Con el propósito de dar mayor sustento a la proporcionalidad de las exigencias del proceso —incluida la relativa a la presentación de muestras— la Corporación considera pertinente reiterar el contexto técnico y misional que motiva esta contratación.

El departamento del Meta cuenta con una gran riqueza en biodiversidad y servicios ecosistémicos, dadas sus condiciones de ubicación que incluyen áreas de biomas de los Andes, la Orinoquia y la Amazonia. Dentro de esta complejidad geográfica, el Río Tillavá, ubicado en el



municipio de Puerto Gaitán, se consolida como un eje hídrico y biológico fundamental para la estabilidad de los ecosistemas. Esta cuenca integra ecosistemas de sabanas, bosques de galería y ecosistemas acuáticos de vital importancia, registrando una riqueza biótica que incluye al menos 109 especies de peces, 198 de aves, 42 de herpetofauna y 35 de mamíferos terrestres.

Sin embargo, a pesar de su importancia, el departamento y específicamente la cuenca del Río Tillavá presentan una fuerte presión antrópica debido a procesos de transformación del paisaje, el avance de la frontera agroindustrial y el desarrollo de actividades extractivas. Actualmente, el 79,5% de su superficie (241.871,65 ha) ha sido transformada por actividades antrópicas, dejando apenas un 20,4% de coberturas naturales remanentes.

La región enfrenta un vacío crítico de información actualizada, sistemática y confiable sobre el estado y las tendencias de su biodiversidad, lo cual limita la toma de decisiones efectivas en conservación, restauración y planificación del territorio. La falta de un sistema de monitoreo estandarizado impide detectar oportunamente la pérdida de especies y hábitats, evaluar los impactos acumulativos de las actividades humanas e identificar áreas prioritarias para acciones de manejo y conectividad ecológica. Además, el monitoreo tradicional basado en observaciones directas resulta limitado frente al carácter elusivo de muchas especies de la zona.

En respuesta a esta problemática, el Grupo Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental ha formulado el “Plan de Monitoreo de la biodiversidad de la cuenca del Río Tillavá para el departamento del Meta”. Este instrumento permitirá generar información periódica y estandarizada sobre el estado de la fauna, la flora y los ecosistemas riparios, facilitando la toma de decisiones para la conservación y el manejo sostenible de este corredor estratégico. El plan propone un enfoque metodológico riguroso y multiescalar, que incluye metodologías de captura temporal y tecnologías de evaluación de bajo impacto o “cero colectas”.

Para materializar la ejecución en campo de este Plan de Monitoreo, la Corporación tiene la necesidad imperativa de adquirir el equipamiento básico y especializado requerido para la aplicación de los protocolos estandarizados por grupo biológico. El monitoreo requiere implementar tecnologías eficientes que permitan la recolección continua de datos de forma no invasiva o con manipulación temporal segura.

De acuerdo con las especificaciones técnicas del proyecto, la presente contratación pretende dotar a la Corporación de las siguientes clases de bienes y herramientas fundamentales:

- Equipos de captura visual y fotográfica: cámaras trampa para el monitoreo no invasivo y cámaras fotográficas para el registro in situ de las especies y coberturas.
- Equipos para avifauna y mastofauna voladora: redes de niebla para la captura temporal en sotobosque, bordes de bosque y cuerpos de agua; anillos de colores y alicates para tatuar destinados al marcaje de individuos.
- Equipos de biometría y medición: balanzas de resorte, cintas métricas, flexómetros, clinómetros, reglas y calibradores (pie de rey) para asegurar la precisión morfométrica.
- Equipos para herpetofauna e ictiofauna: pinzas y ganchos herpetológicos para la manipulación segura de reptiles; trampas de nasa, redes de arrastre o atarrayas para el muestreo en cuerpos de agua.



- Equipamiento de observación y georreferenciación: binoculares para facilitar el avistamiento en puntos de conteo y transectos; y dispositivos GPS para el análisis espacial y mapeo ecológico.
- Equipos entomológicos y logísticos: redes entomológicas (jamas), trampas de cebo, cuadrantes de PVC, y elementos de protección personal como guantes de poliéster, nitrilo y carnaza.

Específicamente, la contratación comprende, entre otros, los siguientes ítems: anillos 2,3-2,5 mm, bolsas de tela, anillos 2,8-3 mm, anillos 3,1-3,3 mm, anillos 4-4,3 mm, anillos 4,5 mm, cámaras trampa, caja de seguridad para cámaras trampa, guaya para cajas de seguridad, redes de niebla, cargador de pilas, pilas AA, guantes de nitrilo, GPS, linterna para cabeza, linterna de mano, calibrador, reglas metálicas, balde plástico, guantes de carnaza, guantes de poliéster, codo de PVC, cámara fotográfica con kit de accesorios, pinzas herpetológicas, atarraya, carpa para fotografía, gancho herpetológico, plástico de polietileno, pilas AAA, clinómetro, alicate para tatuar, balanzas de resorte de 10 g, 30 g, 100 g, 300 g y 1000 g, trampa Van-Someren-Rydon, trampa de nasa, tubo de PVC, pala de jardinería, cinta métrica, flexómetro, tarjeta SD, rifle de dardos, dardos tipo "P" de 1.5 cc, 3.0 cc y 5.0 cc, jeringas para dardos, agujas de inyección para dardos, kit de carga y funda o acople para cañón.

Esta relación evidencia que el objeto contractual no corresponde a bienes genéricos de fácil sustitución, sino a instrumentos científicos y de bioseguridad cuya precisión, calibración y funcionalidad real inciden directamente en la validez de los datos que se obtengan en campo y, por esa vía, en la seguridad de los operadores y en el bienestar de los especímenes manipulados (v. gr., rifles y dardos de inmovilización, pinzas y ganchos herpetológicos, redes de niebla, balanzas de precisión). Es precisamente esa naturaleza técnica especializada la que justifica, de manera razonable y proporcional, que la Entidad requiera constatar físicamente el cumplimiento de las especificaciones antes de la presentación de la oferta, sin que ello implique una barrera arbitraria de acceso.

La adquisición de estos equipos no solo garantizará el cumplimiento del objetivo de caracterizar la diversidad biológica de la cuenca mediante metodologías replicables, sino que también contribuye directamente al cumplimiento del Plan de Acción Cuatrienal (PAC) 2024-2027, en su proyecto de "Regulación, control y monitoreo de los recursos naturales en el Departamento del Meta", y a las metas del Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR) 2020-2031, orientadas a realizar acciones de control para la conservación del recurso flora y fauna.

En conclusión, la adquisición de este equipamiento especializado es indispensable para que CORMACARENA, a través del Grupo de Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental, pueda establecer una línea base robusta, evaluar el impacto antrópico y proporcionar información técnica y científica sólida para la toma de decisiones, la restauración ecológica y la planificación ambiental del territorio, cerrando la brecha de información existente y avanzando hacia un desarrollo sostenible del patrimonio natural en la jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán y la Orinoquia colombiana. Este contexto reafirma que la exigencia de muestra física, lejos de ser una carga caprichosa, responde a la necesidad verificable de asegurar que los instrumentos que soportarán dicho monitoreo científico cumplan real y físicamente las condiciones técnicas requeridas.

7. SOBRE EL TRANSPORTE Y LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS EXIGIDOS EN EL PLIEGO



En relación con el servicio de transporte previsto en el pliego, se reitera que constituye un requisito necesario para la correcta ejecución del contrato, en atención a los desplazamientos que deben realizarse dentro del departamento del Meta para la entrega, verificación y eventual soporte técnico de los equipos en las zonas de monitoreo. Igualmente, se recuerda a los observantes que los futuros oferentes deben contar con las herramientas ofimáticas necesarias que les permitan acceder a cada uno de los documentos publicados por la Entidad en la plataforma SECOP II.

8. CONCLUSIÓN Y DECISIÓN UNIFICADA

Por las razones jurídicas, técnicas y misionales expuestas, CORMACARENA considera que la exigencia de entrega física de muestras, previa a la presentación de la oferta, es un requisito proporcional, razonable y debidamente justificado a la luz del artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, de los Conceptos C-367 y C-848 de 2025 de Colombia Compra Eficiente, y de la naturaleza altamente especializada del equipamiento científico requerido para la ejecución del Plan de Monitoreo de la Biodiversidad de la cuenca del Río Tillavá. La exigencia se aplica de manera general e igualitaria a todos los interesados, no constituye factor de puntaje, no acredita favorecimiento hacia ningún oferente en particular, y se encuentra acompañada de un procedimiento claro de recepción y devolución de las muestras conforme al pliego de condiciones.

En consecuencia, **NO SE ACEPTAN** las observaciones presentadas por ANTONIO JUAN OLASCOAGA GONZALEZ (NEFOX SAS), RUBEN OSORIO (DAR SOLUCIONES SAS) y LAURA CAMILA ZÚÑIGA LOPEZ (SECURITY GLOBAL SYSTEMS SAS), y se mantienen íntegramente los lineamientos y exigencias establecidos en el proyecto de pliego de condiciones del proceso SASI-005 de 2026.

Atentamente,



FRANKLIN LOZANO

Biólogo Esp. GAS CPS

Responsable Grupo Ciencia Tecnología e Innovación Ambiental

Nombres y apellidos		Cargo	Firma
Revisó	Martha Jara	Abogada CPS - Grupo Ciencia Tecnología e Innovación Ambiental	



